



NEUQUEN

LEY 3241 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Garantizar y fomentar el uso de productos sanitizantes para manos.

Sanción: 30/07/2020; Promulgación: 07/08/2020;
Boletín Oficial 14/08/2020

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto garantizar y fomentar el uso de productos sanitizantes para manos, a fin de evitar el contagio y la propagación de enfermedades.

Art. 2º: Se instituye la obligación de colocar dispensadores de alcohol en gel, de gel antibacterial en una concentración de no menos del 70% o de jabón líquido, aptos para uso de adultos y niños, en los siguientes espacios:

- a) Establecimientos educativos provinciales en sus distintos niveles.
- b) Dependencias, entes autárquicos, organismos y oficinas destinadas a la atención al público en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- c) Establecimientos destinados a la atención al público en el ámbito de la salud bajo la órbita del Poder Ejecutivo.

Art. 3º: La cantidad de dispensadores deben guardar relación con las dimensiones del lugar y la concurrencia de personas a él. Asimismo, cada dispensador debe estar señalizado en braille.

Art. 4º: La autoridad de cada organismo debe decidir la cantidad de dispensadores que han de colocarse, y su ubicación debe estar a la vista del público y ser de fácil acceso.

Art. 5º: Si los organismos mencionados en el artículo 2º de esta norma incumplen lo establecido en ella, se aplicarán las sanciones administrativas o multas que reglamente la autoridad de aplicación.

Art. 6º: El Poder Ejecutivo debe determinar la autoridad de aplicación de esta ley.

Art. 7º: La autoridad de aplicación debe reglamentar esta ley.

Art. 8º: Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

Art. 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de julio de dos mil veinte.

Marcos G. Koopmann - María Eugenia Ferrarresso

